

Ciencias Económicas
CONSEJO | BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 4064

VISTO:

La siguiente normativa emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE):

- a) Resolución Técnica N° 54: *Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad -NUA- (T.O. s/ RT N° 59);*
- b) *La Interpretación N° 18 de Normas Profesionales: Clasificación de entidades conforme a los párrafos 6 y 7 de la Resolución Técnica N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad";*
- c) *La Resolución Técnica N° 62: Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" para incorporar el Capítulo 12 "Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas"; y*
- d) *La Resolución JG N° 656/25 de la Junta de Gobierno de la FACPCE: "Tratamiento contable de los Activos Biológicos en Estados Contables preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54 Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad"; y*

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de este Consejo Profesional, la Resolución Técnica N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" (T.O. s/ RT N° 56), fue originalmente aprobada por Resolución CD N° 3944, en los términos en ella indicados, con vigencia obligatoria para estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio; admitiéndose su aplicación anticipada para los estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2024 inclusive, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio.

Que, con posterioridad, la FACPCE, a través de su Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA), realizó una revisión integral de dicha norma contable con el objeto de identificar aspectos de la misma que pudieran necesitar ser aclarados así como también oportunidades de corrección editorial.

Que producto de esa revisión integral y del correspondiente proceso de consulta de sus resultados, esa Federación emitió la Resolución Técnica N° 59 -Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54-, aprobada por Resolución CD N° 3986, introduciendo en la RT N° 54 un



Ciencias Económicas

CONSEJO | BUENOS AIRES

amplio conjunto de modificaciones que mayoritariamente configuraron cambios menores, no obstante algunos de ellos tuvieron mayor relevancia.

Que los párrafos 6 y 7 de la RT N° 54 establecen los parámetros cualitativos y cuantitativo a utilizar para la categorización de los entes como entidad pequeña o entidad mediana, respectivamente.

Que en relación con la categorización de los entes como entidad pequeña o entidad mediana, la FACPCE, por medio de la Interpretación N° 18 de Normas Profesionales, ha emitido precisiones sobre el alcance de determinados conceptos indicados en la norma, así como especificaciones acerca de la aplicación de los referidos parámetros cualitativos y cuantitativo.

Que resulta de lo estipulado en la Resolución CD N° 3944 que los estados contables correspondientes a ejercicios que finalicen a partir del 31 de diciembre del corriente año, inclusive, deberán confeccionarse en base a la RT N° 54, por lo que a la fecha numerosos entes ya se han encuadrado en la norma, en base a los elementos por ella proporcionados y su propio criterio, y han llevado su contabilidad de acuerdo con el encuadre determinado.

Que los cambios incorporados en la RT N° 54 por la Junta de Gobierno de la FACPCE, por la medio de la Resolución JG N° 656/25, redundan en un más adecuado tratamiento de la comparación de los activos biológicos destinados a la venta en el curso normal de las operaciones, medida por su costo de adquisición o de producción, con su valor recuperable; y, además, en un razonable uso de la condición de equilibrio entre costos y beneficios, al permitir la medición a su costo atribuido de los activos biológicos utilizados como factor de la producción al momento de la clasificación de la respectiva partida en la aplicación inicial de la NUA.

Que en la actualidad, se encuentra en vigor la Resolución Técnica N° 24 "Normas profesionales: aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos" (T.O. s/ RT 51), también aprobada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) con algunas aclaraciones y modificaciones mayormente receptadas luego por la normativa profesional, la cual en su Anexo I – Guía de Aplicación de las Normas Generales y de esta Resolución a los Entes Cooperativos-, en relación con las aplicación de las normas generales indica que los entes cooperativos aplicarán, para todo lo que no esté previsto en la RT N° 24, las normas contables vigentes.

Que por la Resolución Técnica N° 62, se introduce en la RT N° 54 un nuevo capítulo, el Capítulo N° 12 "Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas", y se derogan los Apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la RT N° 24, así como sus Anexos I y II, modificándose, en consecuencia, el título de la RT; es decir, se deroga la parte de esta Resolución Técnica que norma en materia contable, conservando su vigencia su Apartado 6 que regla sobre la aplicación de las normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones y servicios relacionados en los entes cooperativos.

Que en la elaboración de la RT N° 62 el CENCyA tuvo como propósito lograr una integración normativa coherente del tratamiento contable de cuestiones específicas de cooperativas dentro del texto de la RT N° 54, manteniendo el estilo de la norma, procurando evitar superposiciones y redundancias, y preservando el contenido sustancial de la RT N° 24.



Ciencias Económicas

CONSEJO | BUENOS AIRES

Que en el marco del proceso señalado en el considerando precedente, se excluyeron de la RT ciertas definiciones, teniendo en cuenta aquellos casos en que las mismas reiteraban disposiciones establecidas en la legislación cooperativa; asimismo, se amplió a la categoría de entidades medianas la posibilidad de utilizar excepciones en materia de información a revelar.

Que en los considerandos de la RT N° 62 la FACPCE expresa que entre los comentarios recibidos durante el período de consulta se encuentran los efectuados por el INAES con el cual ha mantenido permanente diálogo durante todo el proceso de emisión de la norma, la cual, por otra parte, tuvo un período de consulta reducido encuadrado en el Artículo 19, in fine, del Reglamento del CENCyA (reducción del plazo del período de consulta debido a razones de urgencia), circunstancia que exterioriza la importancia que le ha otorgado la FACPCE a la celeridad en el tratamiento del tema y la incorporación del capítulo sobre cuestiones contables específicas para entes cooperativos en la RT N° 54.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar, como norma contable profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las normas contenidas en la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 62 “Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54 –Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad- para incorporar el Capítulo 12 –Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas–”, con vigencia obligatoria para estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025, inclusive, y de períodos intermedios iniciados con posterioridad al primer ejercicio de aplicación de la norma.

ARTICULO 2.- A partir de la vigencia de la modificación de la RT N° 54 establecida en Artículo 1°, derogar los Apartados 1, 2, 3, 4 y 5 y los Anexos I y II de la Resolución Técnica N° 24 -Normas profesionales: aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos-, y modificar su título que, a partir de la derogación parcial de la RT, será “Cuestiones Particulares de Auditoría aplicables a ciertos Encargos de Entidades Cooperativas”.

ARTICULO 3.- Aprobar, como norma contable profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las normas contenidas en la Segunda Parte de la Interpretación N° 18 de Normas Profesionales “Clasificación de entidades conforme a los párrafos 6 y 7 de la Resolución Técnica N° 54 - Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad–”; con vigencia obligatoria para estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2026, inclusive, y sus respectivos períodos intermedios.

ARTICULO 4.- Aprobar, como norma contable profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las modificaciones introducidas en la RT N° 54 por la Resolución N° 656/25 de la Junta de



Ciencias Económicas

CONSEJO | BUENOS AIRES

Gobierno de la FACPCE, contenidas en la Segunda Parte de esa Resolución, con vigencia obligatoria para estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2025, inclusive, y de períodos intermedios iniciados con posterioridad al primer ejercicio de aplicación de la norma.

ARTICULO 5.- La normativa técnica profesional aprobada por los Artículos 3º y 4º de la presente podrá ser aplicada de forma anticipada para los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios iniciados a partir del 1º de julio de 2024 inclusive.

ARTICULO 6.- Disponer se confeccione el Texto Ordenado de la RT N° 54 con las modificaciones incorporadas por la presente.

ARTICULO 7.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

Acta CD 947 – 12/12/2025

CGG

Dr. Hugo A. Aquino
Contador Público
Secretario General

Dra. Lucía S. Barcia
Contador Público
Presidente

